



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00958-00

Téngase en cuenta que la medida de embargo está debidamente inscrita y la parte demandada se encuentra notificada por avisto según consta con los documentos de folios 138 y siguientes, quien durante el término de traslado guardó silencio.

No obstante, a partir de la solicitud remitida por las partes al correo electrónico del juzgado el 24 de julio anterior, la cual se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, se **DECRETA** la suspensión del proceso por el término de 3 meses.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término señalado.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e32df4b32b6017a970339d17c45171f2073e83b4252fbc09c752d6267401fed

Documento generado en 06/08/2020 11:50:06 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 052 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria